

Los derechos de autor, una defensa difícil



El derecho de autor y la situación jurídica subjetiva del autor de una obra intelectual a la que diferentes convenios nacionales e internacionales (como el Convenio de Berna) reconocen la facultad original de distribución y explotación exclusiva, y en todo caso el derecho a ser reconocido como tal, incluso cuando se haya alienado el derecho a compensación económica (derechos morales del autor). En concreto, los derechos de autor están presentes en las jurisdicciones de derecho civil (incluyendo a España e Italia), mientras que en las del derecho común, como Estados Unidos y Gran Bretaña, hay una institución parcialmente diferente al copyright.

■ **Los convenios para la protección de los derechos de propiedad intelectual**

Entre los hitos de la historia en la protección de las obras intelectuales hay que citar el Convenio de Berna (CUB) que se firmó en 1886 para proteger las obras literarias y artísticas. Estableció también dos reglas muy importantes: la protección igualitaria para los ciudadanos de los estados firmantes y un nivel mínimo de protección para los de otras naciones. Asimismo, se estableció el primer reconocimiento recíproco del derecho de autor entre los países miembros. El Convenio de Berna, adoptado en Berna en 1886, fue el primer convenio internacional para establecer el reconocimiento mutuo de los derechos de autor entre los países miembros. Sin embargo, la Convención Universal sobre los Derechos de Autor se firmó en Ginebra el 6 de septiembre de 1952 por 32 países. Tras la celebración de convenciones como la CUA y la CUB se instituyó en 1893 la BIRPI (siglas en francés de Bureaux Internationaux Réunis verter la Propiedad Intellectuelle) más conocida como la WIPO desde 1967. En 1974 se convirtió en un organismo especializado dentro de las Naciones Unidas, y más tarde, en 1996, firmó un pacto de cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC), ampliando su papel y haciendo cada vez más hincapié en la importancia creciente de la propiedad intelectual en el comercio internacional.

■ **Debate sobre la relevancia penal**

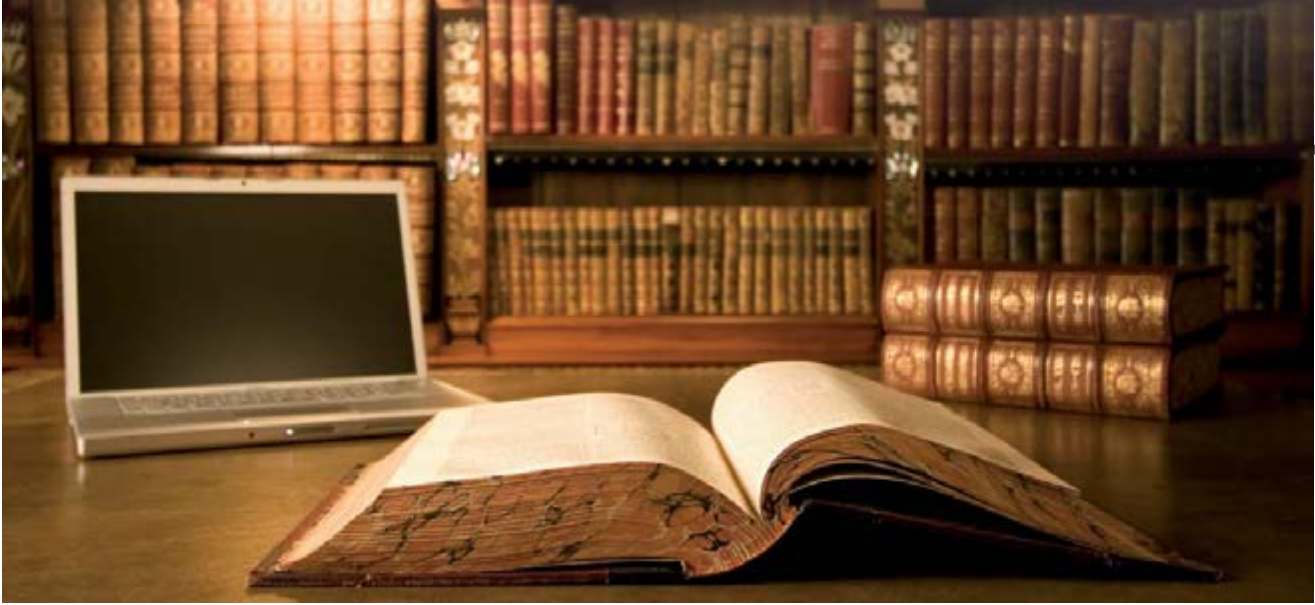
En el derecho internacional, hay una tendencia frecuente a equiparar la violación de los derechos de autor y el delito de robo. Hay un debate no sólo por la entidad del castigo que implica esta equiparación, sino sobre la posibilidad real de unir a los dos tipos de delito. La equiparación que el robo implica un considerable aumento de las penas.

El plagio suele comportar penas menores que el robo (aunque el uso comercial es un factor agravante de la violación de los derechos de autor). En esencia, quien copia y vende obras en forma idéntica a la original comete un delito castigado mucho más severamente que el plagio, mientras que quien aporta pequeños cambios y cambia el título de la obra, toma posesión en parte de su "autoría".

■ **En el plagio la primera víctima fue Marcial**

El término plagio, en los derechos de autor, se refiere a la apropiación, mediante la copia total o parcial de la autoría de una obra ajena. En este sentido, plagio se refleja en el inglés plagiarism, en el francés plagiat y en el alemán plagiat, y se deriva del latín plagium (robo, violación). El primer caso documentado en que se utilizó el término "plagio" con el significado de "plagio literario" se remonta a Marcial, poeta romano del siglo I, quien en su famoso epigrama 52, se quejaba de que un rival leía su poesía en público haciéndolos pasar de manera fraudulenta por suyos.

También en materia de derechos de autor, en nuestro idioma la palabra plagio se usa comúnmente para describir la apropiación, en su totalidad o en parte, de una obra intelectual de los demás en el campo de la literatura, el arte, la ciencia, o de todas formas amparada por derechos de autor, que se hace pasar por propia. Esta falsificación puede tener, aparte de consecuencias civiles, otras de naturaleza penal.



■ **¿Cómo se protegen los derechos de autor en Internet?**

Todas las obras de creación intelectual que pertenecen a las ciencias, la literatura, la música, las artes visuales, la arquitectura, el teatro y el cine, en cualquier forma o expresión, son objeto de tener derechos de autor.

Este derecho se adquiere con la creación de la obra (excepto en los casos específicos en los que esta creación se llevaron a cabo en virtud de un contrato de prestación de trabajo), por tanto, la obra pertenece como primer titular a su autor. Un ejemplo muy común es el que une a un autor con su editor. El escritor y autor de la obra literaria, para promoverla mejor y distribuir la obra, cede sus derechos de retribución económica a una editorial, a cambio, por lo general, de un porcentaje de las ganancias de la venta. Incluso si cediera a todos los derechos de explotación económica, nadie le puede quitar el derecho a ser reconocido como el padre de obra.

Con el fin de combatir la piratería y la falsificación, incluida la que se realiza a través de Internet, hay nuevos supuestos en la leyes que amparan los derechos de autor. Salvo excepciones, la tutela económica de una obra dura hasta pasados setenta años de la muerte de su autor (después de la muerte del autor, son los herederos quienes sacan provecho financiero y es a ellos a quienes se piden autorizaciones o licencias).

Pero no hay que olvidar que el desarrollo de la web ofrece una oportunidad única para producir y difundir la cultura, para desarrollar una opinión pública independiente, para compartir experiencias, valores, ideales.

■ **Protección de las obras en función de su naturaleza:**

Textos, artículos, e-mail... Cualquier forma de escrito,

incluso breve, está protegido por la ley de derechos de autor y no puede ser copiado, reproducido (en otros formatos o en distintos medios de comunicación), ni mucho menos se puede tomar posesión de su autoría. La única excepción suele ser la que permite un resumen, una cita o reproducción de fragmentos o partes de la obra literaria (pero no toda la obra, o de una parte completa de la misma) con fines de estudio, debate o enseñanza, siempre que se citen el autor y la fuente, y no se actúe con ánimo de lucro. Sólo en este caso particular se puede actuar sin el consentimiento del autor. Sin embargo, no hay límite legal para la reproducción de textos de autores muertos hace más de setenta años.

Música, mp3, archivos midi, letras de canciones, películas, videos.

Suscita gran interés la legitimidad de su distribución gratuita por Internet. En realidad, la distribución y el intercambio de material musical que se produce entre los usuarios de la red (en general archivos MP3 o WAV) debería considerarse claramente ilegal si no hay autorización expresa del autor o no se tienen los derechos patrimoniales sobre la obra.

Fotos, fotos artísticas, retratos.

En este caso hay que distinguir si las fotografías tienen un carácter artístico. En el caso de simples fotografías, el fotógrafo está investido de los derechos exclusivos de reproducción, difusión y venta, a menos que la obra haya sido bajo encargo dentro de un contrato de trabajo (en este caso el titular de los derechos misma será el empleador).

Software, códigos informáticos, diseño.

Como en otras obras intelectuales, la producción de software y códigos informáticos está protegida por derechos de autor y hay que decir que a menudo, en estos casos más que en otros, la titularidad de la obra pertenece a una persona diferente a quien ha desarrollado materialmente los códigos.